



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L., RNC** entidad comercial constituida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en

República Dominicana,
debidamente representada por su gerente señor **Carlos J. Marte**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. _____ con domicilio ubicado en _____

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, dirección electrónica carlosmarte60@hotmail.com, contra el acto administrativo de adjudicación Num. 0274-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de **Transparencia**”.*

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0030-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0075-2022, aprobó la 1era. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el acto de alguacil marcado con el Num. 252/2022, instrumentado por el ministerial **Tony Américo Montero**, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, acto procesal mediante el cual, la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA, S.R.L.**, solicita en su parte dispositiva, lo siguiente: **PRIMERO:** *Que mi requirente LOPEZ Y*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

ORTEGA, SRL, por medio de este acto, les advierte, intima, emplaza y pone en mora, a fin de que, a partir del momento del recibo de la presente diligencia, y dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a reconsiderar la evaluación adjudicada a mi requirente en la licitación CCC-LPN 2022-0023 (Provincia Distrito Nacional); **SEGUNDO:** Que mi requirente **LOPEZ Y ORTEGA, SRL**, obtuvo una evaluación de la Oferta Técnica de **CINCUENTA Y UN (51) PUNTOS**; **TERCERO:** Que mi requirente **LOPEZ Y ORTEGA, SRL**, obtuvo una evaluación de la Oferta Económica de **CUATRO (4) PUNTOS**, en vez de **VEINTE Y OCHO (28) PUNTOS** como le corresponde; **CUARTO:** Que el aludido puntaje dado a la Oferta Económica está totalmente distorsionado ya que el mismo, no está asignado conforme a los puntajes establecidos en el Ordinal 8, del Acta N°0075-2022, que añadió a la sección 3.9 Evaluación de Oferta Económica comprendía en la página 56 del pliego, que establece para el Oferente C, un puntaje de **VEINTE Y OCHO (28) PUNTOS**; **QUINTO:** Que del simple ejercicio matemático se desprende que hubo un error material en la puntuación final de mi requirente, ya que es imposible que se evaluara con **CUATRO (4) puntos** en la Oferta Económica, en franca inobservancia de lo establecido en el Ordinal 8, del Acta N°0075-2022; **SEXTO:** que en base a lo antes expuesto mi requirente debió recibir el siguiente puntaje: **OFERTA TECNICA CINCUENTA Y UN (51) PUNTOS; OFERTA ECONOMICA VEINTE Y OCHO (28) PUNTOS; PARA UN TOTAL GENERAL DE SETENTA Y NUEVE (79) PUNTOS**; **SEPTIMO:** que en consecuencia se impone una reconsideración del puntaje total de mi requirente, para corregir las distorsiones y violaciones incurridas por un error material al **NO** adjudicar los puntajes reales de **LOPEZ Y ORTEGA, SRL**, en la licitación **INABIE-CCC-LPN-2022-023 (PROVINCIA DISTRITO NACIONAL)**; **OCTAVO:** que mi requirente **LOPEZ Y ORTEGA, SRL**, por medio de este acto, le **RATIFICA** y advierte, intima, emplaza y pone en mora, a **LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL** a fin de que a partir del momento del recibo de la presente diligencia, y dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a reconsiderar la evaluación adjudicada a mi requirente en la licitación CCC-LPN 2022-0023





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

(Provincia Distrito Nacional), y en el impensable caso de que no ejecute la reconsideración solicitada, se reserva el derecho de accionar, incoar, trabar cuantas acciones fueren de lugar de hecho y de derecho, para proteger su derecho vulnerado sobre la licitación LNABIE-CCC-LPN-2022-023 (PROVINCIA DISTRITO NACIONAL). (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación Num. 0274-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra en lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.

Resulta: Que la entidad comercial la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA, S.R.L.**, sostiene en su recurso de reconsideración cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le impone las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0274-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

del INABIE, coloca a la recurrente en el orden de lugares ocupados tal y como se hace constar en el citado acto administrativo.

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y acuerdo a los lotes en los cuales participó la recurrente, se puede válidamente observar que el lote 46, en el cual obtuvo mayor puntuación, es decir, 75 puntos, que fue superada por los oferentes **Suplidora Dominicana Cruz y Asociados (SUPLIDOMCA) SRL.**, la cual obtuvo 77 puntos y **Todo Rico SRL.**, que obtuvo una puntuación de 78 puntos, razón por la cual, este último oferente resultó adjudicado, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

Resulta: Que la recurrente alega en el ordinal segundo de su petitorio que en su oferta técnica obtuvo una puntuación de 51, elemento no controvertido y que se hace constar en el acta de adjudicación marcado con el Num. 0274-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por lo que las pretensiones de la recurrente, deben ser descartadas por improcedentes mal fundada y carentes de base legal.

Resulta: Que la recurrente argumenta en el ordinal tercero de su petitorio que en su oferta económica obtuvo una puntuación de 4, elemento controvertido, que esta argüido de una orfandad legal, toda vez que en su oferta económica esta obtuvo 24 puntos, los cuales se hace constar el acta de adjudicación marcado con el Num. 0274-2022 de fecha 27 de julio del año 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, por lo que dicho petitorio debe ser descartado por incoherente y carente de toda base legal.

Resulta: Que del examen minucioso a los distintos petitorios promovidos por la entidad recurrente se infiere que los mismos no obedecen a una realidad fáctica, toda vez, que no se evidencia en el acta de adjudicación marcado con el Num. 0274-2022 de fecha 27 de julio del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

año 2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, contenga tales errores materiales como afirma el instanciado.

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: **“4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0023, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respetivamente, prevé, lo siguiente: **“4.3 Acuerdo de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.”

“4.4 Adjudicaciones Posteriores: En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.

Resulta: Que conforme las disposiciones del Artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: *“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”*

Resulta: Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos. PÁRRAFO: El acto*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.”

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *“El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.*

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

Resulta: Que, ha sido incluido en el acta este Comité de Compras y Contrataciones que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, para formar parte integral de la misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: ***“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:*** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente:
“(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece:
*“Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:
1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”.* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** *en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** *Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional.

VISTA: El acta de adjudicación Núm.274-2022, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, en el cual se hace constar que de la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L.**, que la entidad quedó incluida en el reporte de lugares ocupados.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

VISTO: El Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022), promovido por la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L.**, mediante el acto de alguacil marcado con el Num. 252/2022, instrumentado por el ministerial **Tony Américo Montero**, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración de fecha 10 de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación Num. 0274-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional: por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza, el Recurso de Reconsideración de fecha 10 de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación Num. 0274-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0023, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Distrito Nacional, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **LOPEZ Y ORTEGA S.R.L.**, con

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana,
dirección electrónica carlosmarte60@hotmail.com

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-360

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

